



JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	Garantía Mobiliaria
Radicado	050014003017 20200067600
Demandante	RCI Compañía de Financiamiento S.A NIT 900.977.629-3
Demandado	Jaime Alfonso Upegui Echeverry C.C 71.758.469
Asunto	Inadmite

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Se deberá allegar el historial del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con una expedición no mayor a un (01) mes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ